



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 465-2018-MTC/16

Lima, 13 AGO. 2018

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-148357-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, mediante la cual la empresa AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C. solicita la autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 588, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular – GNV y a Gas Licuado de Petróleo – GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMP), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17 la información que se deberá consignar y en el artículo 18 los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del Procedimiento para Homologación y Autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;



Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, el cual modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial; la calibración del analizador de gases deberá realizarse cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", el cual establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, en consecuencia, el artículo 5.2.11 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 establece que uno de los requisitos documentales a presentarse para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones, es la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para la medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 de abril de 2008, que aprueba el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diésel; se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y, a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Licuado de Petróleo – GLP; así como de las instalaciones y equipos a utilizar, por lo que, el artículo 5.2.12 establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, la presentación de la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 465-2018-MTC/16

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, de fecha de publicación 29 de junio de 2009, el cual se incorporan Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional de Vehículos, modificando el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Directivas N°s. 001-2005 y 005-2007-MTC/15; se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral citada en el párrafo precedente, la misma que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

Que, en atención a las normas antes citadas, la empresa AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C. solicita a esta Dirección General, la autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 588, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a GNV y a GLP;



Que, a través del Informe Técnico N° 281-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 12 de junio de 2018, el especialista ambiental concluye que se han identificado dos (02) observaciones al expediente presentado a través del documento de visto; siendo que la referida empresa presentó el levantamiento de las observaciones planteadas a través de la Carta S/N con H/R N° E-190168-2018 de fecha 12 de julio de 2018, el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental;



Que, la empresa AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C. adjuntó el Certificado de Calibración LMQ-028-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, del referido Equipo Analizador de Cuatro Gases, documento emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad;



Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 318-2018-MTC/16.01.MLPB y, el Informe Legal N° 139-2018-MTC/16.JES, emitidos con fecha 08 de agosto de 2018, la referida empresa ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 16, 17 y 18 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el Procedimiento para Homologación y Autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, por lo que, resulta procedente otorgar la autorización solicitada;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV” y su modificatoria a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; Decreto Supremo 016-2008-MTC, que aprueba el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diésel; Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP”; Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, que incorporan Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional de Vehículos, modificando el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Directivas N°s. 001-2005 y 005-2007-MTC/15; Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial; y, el artículo 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como de las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la autorización a la empresa **AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.**, respecto al uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES; el mismo que se detalla a continuación:

- ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia : ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: **588**.

El referido equipo será utilizado para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular – GNV y a Gas Licuado de Petróleo – GLP.

ARTÍCULO 2.- La presente autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM y, demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3.- La presente autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución Directoral y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa **AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.**, para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 139-2018-MTC/16.JES

A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Autorización de Uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para la medición de emisiones vehiculares, presentada por la empresa AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.

REFERENCIA : a) Carta S/N con H/R N° E-190168-2018 de fecha 12/07/18.
b) Informe Técnico N° 318-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 08/08/18.

FECHA : Lima, 08 de agosto de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Carta S/N con H/R N° E-148357-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, el representante legal de la empresa AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C. solicita la autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores.
- 1.2 Mediante el Informe Técnico N° 281-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 12 de junio de 2018, el especialista ambiental concluyó que la referida empresa deberá atender las dos (02) observaciones identificadas en el expediente presentado.
- 1.3 A través de la Carta de la referencia a), de fecha 12 de julio de 2018, el representante legal de la empresa AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C. presentó el levantamiento de observaciones para el procedimiento de autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, a fin de ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV) y a Gas Licuado de Petróleo (GLP), el cual se detalla a continuación:

Analizador de Cuatro Gases:

Equipo

- | | |
|---------------|------------------------------|
| - MARCA | PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN |
| - MODELO | HGA 400 4GR |
| - PROCEDENCIA | ALEMANIA |
| - CLASE | CLASE I |
| - N° SERIE | 588 |

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- CODIGO DE CALIBRACIÓN	LMQ-028-2018 ¹
- FECHA DE CALIBRACIÓN	06/08/2018
- RD RENOVACIÓN HOMOLOGACIÓN	721-2014-MTC/16
- CÓDIGO DE HOMOLOGACIÓN	G002-2002-DGMA-MTC

1.4 Mediante el Informe Técnico de la referencia b), el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión emite opinión, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual considera que el expediente presentado cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 del Procedimiento para Homologación y Autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, y demás normas pertinentes.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.2 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones **homologar y autorizar** la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.

2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, respectivamente.

2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, regulando a partir de su artículo 4 el procedimiento de homologación y en el artículo 15 el procedimiento de autorización de uso de equipos.

¹ La calibración deberá estar vigente durante el plazo de autorización de uso del equipo: 01 año.


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.6 Por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", el cual establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos.
- 2.7 Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente, por lo que el artículo 5.2.11. establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para la medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.8 De conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 abril de 2008, que aprueba el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diésel; se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15.
- 2.9 Por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Licuado de Petróleo-GLP, así como de las instalaciones y equipos a utilizar, por lo que el artículo 5.2.12 establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.10 De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, de fecha de publicación 29 de junio de 2009, el cual se incorporan Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional de Vehículos, modificando el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Directivas N°s. 001-2005 y 005-2007-MTC/15; se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral citada en el párrafo precedente, la misma que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP".


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.11 En tal sentido, la empresa **AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.**, en cumplimiento de las normas antes citadas, solicita la autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV) y a Gas Licuado de Petróleo (GLP).
- 2.12 En ese sentido, y conforme a lo señalado por el Informe Técnico de la referencia b), emitido por el especialista ambiental, considera que el expediente presentado por la empresa **AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente² puesto que concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 del Procedimiento para Homologación y Autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente.
- 2.13 Por último, recomienda que la citada empresa deberá calibrar el respectivo equipo analizador de gases, cada seis meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, el cual modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico, se ha verificado que la empresa **AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.**, cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso de un (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV) y a Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.

Atentamente,


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

"Artículo 180.- Presunción de la calidad de los informes

180.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes ..."

En el presente caso, el informe de la DGA es obligatorio, puesto que, luego de la evaluación realizada por el especialista ambiental es que se procede a aprobar lo solicitado por el administrado. Por otro lado, el informe legal detalla los aspectos legales indispensables, conforme a la normatividad vigente y a lo señalado por el área técnica correspondiente, por lo que es facultativo y no vinculante.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 318-2018-MTC/16.01.MLPB

PARA : ING. AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales
ASUNTO : Solicita autorización de uso de un equipo analizador de gases
vehiculares para la empresa AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ
IRH S.A.C.
REFERENCIA : 1) Solicitud S/N con H/R N° E-148357-2018
2) Solicitud S/N con H/R N° E-190168-2018
FECHA : Lima, 08 de agosto de 2018



Me dirijo a usted, en atención al asunto y documento de la referencia para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Solicitud S/N con H/R N° E-148357-2018 de fecha 31/05/2018, la empresa AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C. solicitó autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares.
1.2 Mediante Informe Técnico N° 281-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 12/06/2018 comunica observaciones a subsanar por parte del administrado.
1.3 Mediante Solicitud S/N con H/R N° E-190168-2018 de fecha 12/07/2018, levanta las observaciones y solicita autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares para la empresa AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.

II. ANÁLISIS

- 2.1 La DGASA es la autoridad encargada de autorizar el uso oficial de equipos de medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los LMP según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores.
2.2 Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002 se establece los procedimientos para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles (LMP's) de emisión de contaminantes para vehículos automotores, en cuyo Título III establece el procedimiento para la Autorización de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares.
2.3 Mediante Decreto Supremo N°009-2012-MINAM aprobado el 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los LMP's de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.



2.4 De los requisitos de evaluación se tiene:

DATOS GENERALES	
a) Nombre o razón social del solicitante	AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.
b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Freddy Antony Guivar Quintana D.N.I.: 44222955
c) Marca, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	Marca: Pierburg Instruments Modelo: HGA 400 4GR Número de serie: 588 Analizador de gases portátil.
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	Adjunta Resolución Directoral de Homologación N° 721-2014-MTC/16



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

<p>e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación</p>	<p>AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C. declara que el uso del equipo analizador de 4 gases será para la inspección de vehículos como entidad certificadora de conversión a GNV y entidad certificadora de conversión a GLP y; su lugar de operaciones estará en la Av. Angélica Gamarra N° 737 Mza. D, Lote 10, 11, 16 y 17 Tercera Etapa Urb. El Trébol Los Olivos - Lima.</p>
<p>2.2 Documentación que contiene la solicitud</p>	
<p>a) Copia simple del DNI del representante</p>	<p>El administrado presenta copia del D.N.I. del representante.</p>
<p>b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición del Equipo</p>	<p>Comprobante de pago del equipo; Marca: Pierburg Instruments; Modelo: HGA 400 4GR, <u>Número de serie: 588</u>, Analizador de gases portátil.</p>
<p>c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial</p>	<p>No aplica</p>
<p>d) Comprobante impreso generado por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.</p>	<p>El administrado presenta dos (02) comprobantes impresos generados por el equipo materia de la autorización Equipo; Marca: Pierburg Instruments; Modelo: HGA 400 4GR Número de serie: 588; Analizador de gases portátil.</p>



e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	El administrado presenta un (01) certificado de calibración LMQ-028-2018 expediente: 101837 de fecha 06/08/2018 emitido por INACAL; para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.
---	---

7

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de la Autorización de Uso presentada por la empresa **AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.**, para el equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: HGA 400 4GR, Tipo: PORTATIL, Número de serie: 588, Procedencia: Alemania; se concluye que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 del Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, se recomienda la autorización del uso del equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: HGA 400 4GR, Tipo: PORTATIL, Número de serie: 588, Procedencia: Alemania.
- 3.2. Incluir en la Resolución Directoral de Autorización que se otorgue, el Anexo 3 del D.S. N° 009-2012-MINAM, el cual modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establecen Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulan en la Red Vial; que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por lo tanto, la empresa **AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.** deberá presentar por lo menos 02 certificados de calibración en la sucesiva solicitud de Autorización de uso.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. RECOMENDACION

4.1 Remitir para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente.

Es todo cuanto informamos a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Manuel Leoncio Paredes Barrantes
Ingeniero Mecánico
CIP N°: 52720

Visto el informe elévese al superior jerárquico

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC